



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 850/2020

Por cumplir los lineamientos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esta Judicatura avoca conocimiento para resolver la impugnación presentada el señor WILFREDO OMAR PÉREZ CHAMORRO, en calidad de accionante, contra la sentencia No. 223 de fecha 31 de agosto del 2020, emitida en primera instancia por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, que no concedió el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo e igualdad, por considerar que no existió vulneración por parte de la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ____-2020

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARTA LILIA PEREZ URIBE identificado (a) con C.C. 43.542.668, contra GRUPO FAMILIA S.A. representada legalmente por ANDRES GOMEZ SALAZAR o quien haga sus veces, contra EFICACIA S.A. representada legalmente por CARLOS FERNANDO TORRES RAMIREZ o quien haga sus veces, contra EXTRA S.A representada legalmente por MARIA BEATRIZ LOPEZ DELGADO o quien haga sus veces y contra VINCULAMOS SAS representada legalmente por JUAN DAVID PEREZ o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal de la demandada, procede el Despacho a **corregir el auto que admite demanda** en el sentido que la demandada es PRODUCTOS FAMILIA S.A y no GRUPO FAMILIA S.A; como erradamente se mencionó por el apoderado del demandante y por el Despacho

Se ordena notificar el auto admisorio a PRODUCTOS FAMILIA S.A. concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.